



Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE)

El día 06 de enero del 2017, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo N° 1332, que modifica la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades (LGS). Esta norma busca optimizar los procesos de asesoría para un negocio y brindar asistencia técnica en la constitución de una empresa a través de los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE), los que facilitan la constitución de las personas jurídicas, promoviendo así la formalización empresarial. Para ello, se modificaron los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 14 y 188, de la ya mencionada LGS. Asimismo, se agregaron disposiciones complementarias finales, entre ellas la quinta, que modifica el artículo 37 del Decreto Legislativo N.-1049 del Decreto Legislativo del Notariado.

Los CDE son plataformas físicas que brindan servicios de capacitación y asesorías para el desarrollo empresarial. Todo esto está orientado tanto a personas atraídas a formar su propio negocio como también a las MYPES. Los CDE pueden ser personas jurídicas privadas, instituciones públicas o Notarías.

1

Ahora bien, las principales características de este Decreto son las siguientes:

1. Tiene como finalidad, optimizar los procesos en la formación de un negocio a través de los CDE. Para ello, se debe utilizar herramientas tecnológicas o medios electrónicos que interconecten SUNARP, RENIEC, SUNAT y las Notarías.
2. Para obtener la condición de CDE, es necesario que el Ministerio de la Producción, califique y autorice a los Notarios, a las instituciones públicas y a las privadas. Las condiciones para la implementación de los CDE, serán establecidos a través de Resolución Ministerial.
3. Con respecto a las tasas registrales ante la SUNARP, las personas jurídicas, cuyo capital social sea hasta de una (1) UIT, formadas mediante los CDE, deberán realizar la reserva de nombre y la inscripción ante el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP, y solo mediante Decreto Supremo podrán ser liberadas de esta tasa.



4. Las sociedades, dependiendo de su forma societaria, tiene una razón social o denominación (pudiéndose usar también, en lugar de esta última, un nombre abreviado). Sin embargo, no se debe usar la denominación completa o abreviada o una razón social que tenga nombres de organismos o instituciones públicas o signos distintivos protegidos por derechos de autor, salvo exista legitimidad para ello. No obstante, en caso existan afectados, estos tendrán el derecho a demandar la modificación de la denominación social.
5. Siguiendo lo anterior, en caso existan socios separados o fallecidos, la sociedad puede conservar el nombre de ellos solo en caso que el socio separado o los sucesores del difunto consientan ello. En caso de fallecimiento, la razón social debe indicarlo.
6. Asimismo, los socios que no pertenecieron a la sociedad, pero consienten que incluyan su nombre en la razón social, quedarán sujetos a responsabilidad solidaria, sin dejar de lado la responsabilidad penal, en caso existiese.
7. La reserva de preferencia registral se da por un plazo de treinta (30) días, en ese tiempo, las personas naturales o jurídicas que constituyan una sociedad tienen derecho a proteger la denominación social. Del mismo modo, esto sucede cuando la sociedad modifica su pacto social o estatuto para cambiar su razón social o denominación social.
8. El objeto social de una sociedad se basa en aquellas actividades, negocios u operaciones lícitos. Se encuentran dentro del objeto aquellos actos que asistan a la realización de sus fines, aunque no estén literalmente expresados en el pacto social o en el estatuto. Cabe mencionar que las actividades que la ley atribuye exclusivamente para otras entidades no pueden ser objeto de la sociedad.
9. El nombramiento u otorgamiento de poderes a cualquier representante de la sociedad, surtirá efectos desde su aceptación expresa o desde que aquellas personas ejerzan dichos poderes y funciones. Para actos como la renuncia, revocación, modificación o sustitución de los poderes de los representantes, se debe inscribir el nombre y DNI del representante, para así dejar en constancia lo actuado. Las inscripciones se realizan en el Registro del lugar del domicilio de la sociedad utilizando una copia certificada de la parte pertinente del acta donde se constituyó el acuerdo.
10. El gerente general o los administradores de la sociedad, por el solo nombramiento (salvo pacto en contrario) gozan de facultades generales y



especiales de representación procesal, señaladas en el artículo 74 y 75 del Código Procesal Civil y en el artículo 10 de la Ley de Arbitraje. Estas facultades pueden ser ante personas naturales y/o jurídicas, privadas y/o públicas. Se requieren de ellas para los procesos, gestión y/o trámite a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General. Así mismo, gozan de facultades de disposición y gravamen sobre los bienes y derechos de la sociedad, pudiendo celebrar todo tipo de contrato previsto en la legislación nacional. Además, están facultados para firmar y realizar operaciones sobre títulos valores, así como suscribir todos los documentos públicos y/o privados para la ejecución del objeto social. En caso aquellas facultades no tengan limitaciones o restricciones expresamente inscritas en la Partida Electrónica, no podrán ser oponibles a terceros.

11. Las atribuciones del gerente general se especificarán en el estatuto, al momento de ser nombrado o por acto posterior. Salvo disposición en contrario, se establece, en el estatuto o en el acuerdo expreso de la junta general o del directorio, que el gerente general cuenta con las siguientes atribuciones:
 - a) Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social
 - b) Representar a la sociedad, con las facultades establecidas en el numeral 9.
 - c) Asistir con voz, pero no voto a las sesiones del directorio y a las de junta general, salvo se decida lo contrario.
 - d) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
 - e) Actuar como secretario de las juntas de accionistas y del directorio.

Para la gestión de la sociedad, el gerente general cuenta con las facultades establecidas desde los literales c), d) y e). En caso aquellas facultades no tengan limitaciones o restricciones expresamente inscritas en la Partida Electrónica, no podrán ser oponibles a terceros.